

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2021. Señora Juez le informo que la notificación de la Notaría Quinta de Manizales se realizó conforme ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020, así:

El 12 de octubre de 2021 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal a la Notaría Quinta de Manizales (NOTARIA5MANIZALES@UCNC.COM.CO); en el mensaje de datos se le notificó de la existencia del presente proceso en su contra, se le notificó el auto del 18 de agosto de 2021 por medio del cual admitió la acción popular, se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos y se le envió el aviso a la comunidad, informándole que debería ser publicado en lugar visible de la entrada de la notaría, por un término de 15 días, debiendo expedir la constancia de fijación y desfijación, misma que se allegará al juzgado para que obre en el expediente.

El correo fue recibido por destinatario el 12 de octubre de 2021, según certificado expedido de forma automática por Outlook.

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 12 de octubre de 2021

Dos días de los que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020: 13 y 14 de octubre de 2021.

Se entiende surtida la notificación: 15 de octubre de 2021.

Término para contestar y proponer excepciones: 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre de 2021 y 02 de noviembre de 2021.

Vencido el término no se recibió pronunciamiento de la Notaría demandada contestando la demanda ni proponiendo excepciones de mérito.

De igual manera, le informo que los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales se pronunciaron frente al requerimiento, indicando que no tenían acciones populares en contra de la notaría Quinta de esta ciudad, por los mismos hechos. También se recibió el pronunciamiento de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a quien se le comunicó la existencia de la presente acción.

Además, al Ministerio Público (Procurador Departamental de Caldas), al Defensor del Pueblo - Regional Caldas, al Personero Municipal y a la Alcaldía Municipal de Manizales, les fue comunicada la iniciación de este trámite constitucional, en correo electrónico del 23 de agosto de 2021.

Se deja constancia, finalmente, que el aviso a la comunidad se publicó desde el día 30 de agosto de 2021, en el micrositio web del Juzgado 004 Civil del Circuito de Manizales, en la página la Rama Judicial.

En el día de ayer el juzgado se comunicó telefónicamente con el área jurídica de la Notaría Quinta de Manizales, quienes informaron que no habían fijado el aviso a la comunidad, que procederían a hacerlo de manera inmediata, el cual debe permanecer fijado por 15 días hábiles. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1154

RADICADO: 2021-00164-00

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: GERARDO HERRERA

DEMANDADO: NOTARÍA QUINTA DE MANIZALES

Los oficios remitidos por los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales, y el pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales.

De otro lado, vencido el término otorgado a la notaría demandada, esta no allegó pronunciamiento alguno contestando la demanda.

No se imparte trámite a las excepciones propuestas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por cuanto no es parte en el proceso, pues solo se ordenó comunicarle la existencia de la demanda y no su vinculación, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Sin embargo, se reconoce personería al abogado JULIAN ECHEVERRY RINCON, identificado con T.P. 206.894 del C.S.J., para que represente a la Superintendencia citada en este trámite.

Finalmente, y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que no hay excepciones de las que deba correrse traslado a la parte demandante, debería continuarse con la siguiente etapa procesal; no obstante, atendiendo la constancia secretarial que precede, se tiene que la Notaría Quinta de Manizales, el día de ayer, informó al despacho vía telefónica que no había fijado el aviso a la comunidad, que procedería a hacerlo de manera inmediata, el cual debe permanecer fijado por 15 días hábiles.

En consecuencia, cumplida dicha fijación y transcurrido el término referido, se procederá a continuar con la etapa subsiguiente en este trámite.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 181 del 01 de diciembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0697aa4f762559fe726ed0125fa890519b7c8236b6c4da4c5b3836c19ea58a**
Documento generado en 30/11/2021 01:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>